



**Federación de Centros y Entidades  
Gremiales de Acopiadores de Cereales**

## **COMISION DE IMPUESTOS**

**FEDERACION DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES  
REUNION 25 DE OCTUBRE 2011**

## **RECOMENDACIONES**

### **AFIP**

- **RG 2820 AFIP REGISTRO DE OPERACIONES INMOBILIARIAS**

LOS TITULARES DE INMUEBLES RURALES DEBEN CUMPLIR CON LAS EXIGENCIAS DE LA NORMATIVA REALIZANDO LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE OPERACIONES INMOBILIARIAS E INFORMAR LOS CONTRATOS INSTRUMENTADOS EN TIEMPO Y FORMA

A LOS SUJETOS TITULARES DE INMUEBLES RURALES QUE NO CUMPLAN CON LO INDICADO EN LA MENCIONADA RESOLUCION, EL ARRENDATARIO, DEBERA RETENER EL VEINTIOCHO POR CIENTO DEL TOTAL DEL CONTRATO EN CONCEPTO DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS, (excepto que el titular del inmueble sea un Monotributista - no es sujeto pasible de retención dentro de los montos de la categorización-).

SI EL ARRENDATARIO NO CUMPLE CON LA OBLIGACION DE AGENTE DE RETENCION INDICADA EN LA NORMA, PUEDE SER CONSIDERADO COMO CAUSAL DE EXCLUSION DEL REFOG

- **R.G. 2300 REFOG**

LOS PRODUCTORES AGRICOLAS QUE EXPLOTEN CAMPOS DE TERCEROS, DEBEN ACTUALIZAR EL REFOG CON LOS CONTRATOS INSTRUMENTADOS EN LEGAL FORMA.

LOS PRODUCTORES AGRICOLAS TITULARES DE INMUEBLES QUE LOS EXPLOTEN BAJO EL REGIMEN DE APARCERIAS RURALES DEBEN ACTUALIZAR EL REFOG CON LOS CONTRATOS INSTRUMENTADOS EN LEGAL FORMA

- **RG 2750 AFIP INFORMACION DE STOCKS Y CAPACIDAD PRODUCTIVA**

EL DIA 30 DE SETIEMBRE DE 2011 VENCIO EL PLAZO PARA QUE LOS PRODUCTORES AGRICOLAS PRESENTEN LA INFORMACION DE LOS STOCKS DE CADA GRANO EXISTENTE AL 31 DE AGOSTO DE 2011 INDICANDO LA CUIT DE CADA DEPOSITARIO Y LO QUE ESTA EN EL CAMPO CON SU CUIT

EL 31 DE OCTUBRE DE 2011 LOS PRODUCTORES AGRICOLAS DEBEN PRESENTAR LA INFORMACION DE LA CAPACIDAD PRODUCTIVA (CAMPOS PROPIOS Y CAMPOS DE TERCEROS), INDICANDO LAS

HECTAREAS SEMBRADAS DE LOS GRANOS DE INVIERNO (AVENA, ALPISTE, TRIGO, CEBADA, COLZA)

EL 31 DE ENERO DE 2012 LOS PRODUCTORES AGRICOLAS DEBEN PRESENTAR LA INFORMACION DE LA CAPACIDAD PRODUCTIVA (CAMPOS PROPIOS Y CAMPOS DE TERCEROS), INDICANDO LAS HECTAREAS SEMBRADAS DE LOS GRANOS DE PRIMAVERA VERANO (MAIZ, GIRASOL, SOJA)

**LA AUTORIZACION PARA LA EMISION DE CARTAS DE PORTE DE LOS PRODUCTORES QUE DEBEN RETIRAR LOS GRANOS DEL CAMPO Y LA REGISTRACION DE LAS OPERACIONES PRIMARIAS DEPENDEN DE LA PRESENTACION EN TIEMPO Y FORMA DE ESTA INFORMACION.**

- **RG 3163 AFIP REGISTRAR DATOS BIOMETRICOS**

TODOS LOS PRODUCTORES AGRICOLAS DEBEN OBLIGATORIAMENTE REGISTRAR LOS DATOS BIOMETRICOS ANTE LA AFIP (Concurrir personalmente con el DNI) **ANTES DEL 25 DE OCTUBRE DE 2011.**

DEBEN REGISTRARSE LAS PERSONAS FISICAS QUE TENGAN EXPLOTACIONES UNIPERSONALES, SOCIEDADES DE HECHO Y EN EL CASO DE SOCIEDADES REGULARMENTE CONSTITUIDAS LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA MISMAS CONFORME A LOS ESTATUTOS O CONTRATOS CONSTITUTIVOS, ACTAS DE DESIGNACION DE AUTORIDADES O PODERES.

**EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACION SERA CAUSAL DE SUSPENSION DEL REFOG, Y LA IMPOSIBILIDAD DE EMITIR CARTAS DE PORTE.**

POR LO TANTO ESTA OBLIGACION ES PARA TODOS LOS PRODUCTORES, INSCRIPTOS EN EL REFOG, NO INSCRIPTOS, SUSPENDIDOS, EXCLUIDOS Y MONOTRIBUTISTAS.

RECOMENDAMOS A LOS ACOPIADORES, INDICAR ESTA SITUACION A SUS PRODUCTORES CLIENTES CON EL OBJETO DE NO SUFRIR CONSECUENCIAS DE TERCEROS EN EL FUTURO.

- **RG 3100 AFIP COMPENSACION CON SALDOS DE LIBRE DISPONIBILIDAD IVA**

LOS ACOPIADORES-CONSIGNATARIOS NO PUEDEN COMPENSAR CON SALDOS DE LIBRE DISPONIBILIDAD LAS RETENCIONES PRACTICADAS A PRODUCTORES INSCRIPTOS EN EL REFOG DE OPERACIONES NO REGISTRADAS A LA FECHA DE INGRESO DE LAS MISMAS (mes subsiguiente)

SE RECOMIENDA A LOS ACOPIADORES PRESENTAR EL SICORE DE CADA MES CON LAS OPERACIONES CONSIDERADAS TODAS COMO REGISTRADAS COMPENSABLES, EN CASO QUE A LA FECHA DE PAGO EXISTA ALGUNA SIN REGISTRAR RECTIFICAR EL SICORE E INGRESAR LA RETENCION.

- **RG 2596 AFIP REGISTRACION DE OPERACIONES DE GRANOS NO DESTINADOS A LA SIEMBRA**

LOS ACOPIADORES-CONSIGNATARIOS DEBEN REGISTRAR LAS OPERACIONES PRIMARIAS (instrumentadas en los formularios C1116 B/C) HASTA LA HORA CERO DEL OCTAVO DIA (hábil) POSTERIOR A LA FECHA DE INSTRUMENTACION (la fecha inferior del formulario 1116) NO PUDIENDO EXCEDER NUNCA DEL DIA SIETE (7) DEL MES SIGUIENTE.

RECOMENDAMOS A LOS ACOPIADORES-CONSIGNATARIOS TENER MUCHO CUIDADO CON LAS OPERACIONES INSTRUMENTADAS EN LOS ULTIMOS DIAS DE CADA MES PUES SE ACORTA EL PLAZO PARA LA PRESENTACION. (1)

### **(1) Nota de la SOCACOP:**

Tener la precaución que la fecha de liquidación, inferior de los formularios C – 1116 B/C, sea antes del último día del mes a los fines de poder registrar ante AFIP dentro de los 7 días hábiles, cuyo tope es el día 7 del mes siguiente , lo que suceda primero.

## **MINAGRI**

LOS ACOPIADORES-CONSIGNATARIOS DEBEN REINSCRIBIRSE ANUALMENTE, COMO OPERADORES Y SUS PLANTAS, CON LOS ARANCELES Y PROCEDIMIENTO QUE EMANAN DE LA NORMATIVA DE LA EX ONCCA, UTILIZANDO EL SISTEMA VIGENTE.

LOS ACOPIADORES-CONSIGNATARIOS DEBEN INSCRIBIR LOS PERITOS CLASIFICADORES DE GRANOS EN EL MINAGRI UTILIZANDO EL SISTEMA VIGENTE

LOS ACOPIADORES-CONSIGNATARIOS DEBEN VERIFICAR QUE LAS CARTAS DE PORTE RECIBIDAS DE LOS PRODUCTORES AGRICOLAS SE ENCUENTREN COMPLETAS EN TODOS SUS RUBROS SIN EXCEPCION Y FIRMADA LA RECEPCION.

LOS ACOPIADORES-CONSIGNATARIOS DEBEN PROCESAR DIARIAMENTE LAS CARTAS DE PORTE RECIBIDAS Y EMITIDAS DE CADA PLANTA ACTUALIZANDO EL LIBRO DE MOVIMIENTOS Y EXISTENCIAS DE GRANOS.

EL LIBRO DE MOVIMIENTO Y EXISTENCIAS DE GRANOS DEBE TENER REGISTRADOS EN EL SISTEMA LAS CARTAS DE PORTE EMITIDAS Y RECIBIDAS DEL DIA ANTERIOR Y DEBE ESTAR IMPRESO ANTES DEL QUINTO DIA DEL MES SIGUIENTE.

LOS ACOPIADORES-CONSIGNATARIOS DEBEN REALIZAR LOS CUBICAJES PERIODICOS (por lo menos una vez al mes) Y AJUSTAR LAS MERMAS Y SOBRESANTES EN EL LIBRO DE MOVIMIENTOS Y EXISTENCIAS DE GRANOS.

## **CONVENIO MULTILATERAL**

SE RECOMIENDA APLICAR EL ARTICULO 2 REGIMEN GENERAL, DEL CONVENIO MULTILATERAL PARA LA DISTRIBUCION DE LOS INGRESOS EN LAS DISTINTAS JURISDICCIONES.

SE RECOMIENDA DETERMINAR TODOS LOS MESES COMO BASE IMPONIBLE DE LA CONSIGNACION EL MONTO DE LA CUENTA COMISIONES QUE SURGE DE LA REGISTRACION DE LOS FORMULARIOS C1116 C.

SE RECOMIENDA TOMAR LA BASE IMPONIBLE MENSUAL ENTRE LA DIFERENCIA DE VENTAS MENOS IMPORTES TRANSFERIDOS A LOS COMITENTES.

EN LOS MESES QUE ESTE IMPORTE DE POSITIVO SUMARLO AL DETERMINADO POR COMISIONES Y EN LOS MESES QUE DE NEGATIVO TRANSFERIRLO COMO TAL AL MES SIGUIENTE. (DTT 219/2006 y 30/2009 ARBA). (2)

## **(2) Nota de la SOCACOP:**

La base imponible del Impuesto a los Ingresos Brutos en la Provincia de Córdoba en el caso de la consignación del comercio de granos se debe liquidar por el Art. 169- bis del Código tributario y por el código de actividad N° 85304 del art. 17 de la Ley impositiva a la alícuota del 2,30 %, cuyo texto son:

Comisionistas o consignatarios de granos en estado natural (cereales, oleaginosas y legumbres)

Art. 169 bis - En el caso de operaciones de intermediación de granos en estado natural (cereales, oleaginosas y legumbres) no destinados a la siembra que realicen los contribuyentes autorizados a tales fines por la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (ONCCA), la base imponible del impuesto sobre los ingresos brutos estará constituida por los ingresos provenientes de la comisión o bonificación que retribuya su actividad -cualquiera sea su denominación- y por todos aquellos ingresos derivados de prestaciones de servicios que efectúen -fletes, zarandeo, secados, acondicionamientos, depósito, etc.-, como consecuencia o en forma conexas a tales operaciones cuando se encuentren documentados los ingresos en los formularios C-1116 "A" o C-1116 "C" o aquellos que los sustituyeran en el futuro.

Los ingresos derivados de prestaciones de servicios realizadas en forma independiente o no vinculados con las operaciones de intermediación a que refiere el párrafo anterior tributarán a la alícuota que al respecto, para cada tipo de actividad, establezca la ley impositiva anual.

Ley impositiva: Art. 17

85304 Toda actividad de intermediación en las operaciones de granos en estado natural (cereales, oleaginosas y legumbres) no destinados a la siembra, comprendida en el artículo 169 bis del Código Tributario Provincial, dos coma treinta por ciento -(2,30%)

## **IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS**

### **REGIMENES DE RECAUDACION**

SE RECOMIENDA VERIFICAR MENSUALMENTE LA SITUACION EN CADA REGIMEN DE RECAUDACION DE CADA JURISDICCION PRESENTANDO, DE CORRESPONDER, LA SOLICITUD DE EXCLUSION DE SUJETOS PASIBLES DE RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES.

CUANDO LOS ACOPIADORES-CONSIGNATARIOS VERIFIQUEN QUE LAS ALICUOTAS QUE SE LES APLICA EN LOS DISTINTOS REGIMENES EXCEDEN LAS NORMALES PARA LA ACTIVIDAD COMUNICARSE CON LA FEDERACION DE ACOPIADORES.

### **RETENCIONES INGRESOS BRUTOS PROVINCIA DE SANTA FE**

EN TODOS LOS CASOS QUE LOS ACOPIADORES-CONSIGNATARIOS INSCRIPTOS EN LA JURISDICCION DE SANTA FE (como sujeto local o convenio multilateral) SE CONSIDEREN SUJETOS PASIBLES DE RETENCION POR LA COMERCIALIZACION DE GRANOS, EL AGENTE DE RETENCION **DEBE TOMAR COMO BASE IMPONIBLE EL CINCO POR CIENTO DEL TOTAL DE LA OPERACIÓN,** TANTO CUANDO ACTUAN COMO ACOPIADORES (vendedor) COMO CUANDO ACTUA EN CONSIGNACION (conforme a lo indicado en los contratos respectivos), aplicando la alícuota que se corresponda para cada caso. (3)

### **(3) Nota de la SOCACOP:**

#### **RETENCIONES INGRESOS BRUTOS PROVINCIA DE CÓRDOBA ( Dto: 443 /2004)**

Se establece en el caso de adquisición de granos a acopiadores, consignatarios y/o intermediario, cualquiera fuera la modalidad de comercialización utilizada y en tanto la comisión no se encuentre discriminada, la base imponible de la retención es el 80 % del pago total correspondiente a dicha operación y a una alícuota del 0,25 % para contribuyentes locales y del 0,125 % para contribuyente bajo convenio multilateral.

En el caso de operación de consignación en el comercio de granos, cuyo comisión se encuentra discriminada se determina como base imponible el importe total de la comisión, sin I.V.A, y a una alícuota del 2,75 % para contribuyentes locales y del 1,375 % para contribuyente bajo convenio multilateral.

### **COMISION DE IMPUESTOS**